

Escritura No

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTAHECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DECONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DESPROMETALING CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

VANESSA ELIZABETH ROMERO BORJA, RONAL STALIN
ARIAS SANTAFÉ Y LISARDO DAVID SUNTAXI OÑA

CUANTIA: USD\$ 400.

Di 2 copias + 1

ej

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta (30) de diciembre del dos mil nueve, ante mi, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores Vanessa Elizabeth Romero Borja, Ronal Stalin Arias Santafé y Lisardo David Suntaxi Oña. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el

1 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas
2 a su cargo, díguese insertar una Constitución Jurídica de la
3 Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
4 DESPROMETALING CIA. LTDA., al tenor de las siguientes
5 cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en el
6 otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una
7 Compañía de Responsabilidad Limitada, la señorita Vanessa
8 Elizabeth Romero Borja, mayor de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, de estado civil soltera; el señor Ronal Stalin Arias
10 Santafé, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
11 soltero;; y, el señor Lisardo David Suntaxi Oña, mayor de edad, de
12 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, todos los
13 comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente
14 capaces de contraer obligaciones y derechos constantes en este
15 instrumento. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-
16 Los comparecientes declaran voluntariamente que constituyen,
17 como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad
18 Limitada, por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores
19 de la compañía los que otorgan la presente escritura pública; y, que
20 se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código
21 de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
22 Código Civil, y a los estatutos de la empresa. TERCERA.-
23 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará
24 DESPROMETALING CIA. LTDA. y durará en el mercado
25 50(CINCUENTA) años desde la fecha de su inscripción en el
26 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e
27 incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada
28 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

estatuto. TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La razón social de la
compañía que se constituye es, DESPROMETALING CIA LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
la compañía es en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui,
Provincia de Pichincha, Ecuador, pudiendo establecerse sucursales o
agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía puede
dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que
constituyen su objeto social prestando servicios a los sectores
residencial, comercial, industrial y petrolero que podrán realizarse
por cuenta propia o mediante contratación con terceros. Como
medios para la ejecución de su objetivo, podrá realizar las siguientes
actividades: a) diseño, instalación, inspección, administración,
mantenimiento, suministro de materiales, insumos y equipos para
sistemas centralizados de: gas licuado de petróleo, gas natural, agua
potable, agua caliente; b) diseño, instalación, inspección,
mantenimiento, suministro de materiales, insumos y equipos para
sistemas de protección contra incendios; c) diseño, instalación,
inspección, mantenimiento, suministro de materiales, insumos y
equipos para sistemas de ventilación, calefacción, refrigeración y
aire acondicionado; d) desarrollo y ejecución de proyectos de
factibilidad técnico – económicos; e) auditorías técnicas y
operativas; f) control y fiscalización de la cantidad y la calidad de
petróleo crudo y derivado; g) operación y/o administración de
estaciones de producción de crudo, plantas envasadoras de gas
licuado de petróleo (GLP) y de sistemas de transporte y
almacenamiento de hidrocarburos; h) construcción, inspección,

1 operación, reparación y mantenimiento de sistemas de transporte,
2 almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados; i) calibración
3 volumétrica de tanques de almacenamiento, autotanques y
4 flujómetros; j) compra y comercialización de petróleo crudo y
5 derivados; k) diseño y ejecución de proyectos para el control de la
6 contaminación urbana / rural y manejo de desechos sólidos, líquidos
7 y gaseosos. l) asistencia y capacitación técnica; m) importación,
8 comercialización y suministro de equipos y repuestos para la
9 actividad hidrocarburíferas; n) Importación, exportación,
10 comercialización y venta de sistemas electrónicos para la industria
11 hidrocarburífera y el uso en general; o) fiscalización y certificación
12 de la construcción, inspección y mantenimiento de tanques de
13 almacenamiento de petróleo crudo y derivados; p) la compañía
14 podrá representar sin límites a personas naturales o jurídicas,
15 nacionales o extranjeras pudiendo además adquirir acciones de
16 compañías existentes o promover la constitución de nuevas
17 empresas, participando como parte en el contrato constitutivo o
18 fusionándose; q) transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o
19 de amigables compondores en los asuntos en que tenga interés
20 frente a terceros, a los socios o a los administradores y demás
21 funcionarios y trabajadores de la sociedad; r) actuar como mandante
22 o mandataria, s) Diseño, construcción y montaje de estructuras,
23 super estructuras metálicas, hormigonadas y mixtas; t) Diseño,
24 construcción y montaje de facilidades para la instalación de
25 generadores; u) Diseño y auditoria de sistemas energéticos; v)
26 Diseño y construcción de carrocerías metálicas; w) Reparación de
27 carrocerías metálicas; x) Importación y venta de repuestos
28 automotrices; y) Importación y venta de hierro y material



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



0000003

1 estructural; z) Mantenimiento de generadores eléctricos; aa) Diseño
2 e instalación de redes de Telecomunicaciones; ab) Diseño y
3 montaje de cableado estructurado; ac) Diseño y montaje de
4 instalaciones eléctricas; ad) Importación y venta de accesorios
5 eléctricos; ae) Importación y comercialización de accesorios de
6 fibra óptica; af) Instalación de fibra óptica; ag) Importación,
7 comercialización, mantenimiento de computadoras y suministros de
8 computación; ah) Importación, venta, instalación y asesoría técnica
9 de equipos de Telecomunicaciones; ai) Solicitar, adquirir o poseer
10 en cualquier otra forma, usar, distribuir, y explotar marcas, diseños,
11 patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas
12 registradas. Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía
13 podrá también realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
14 comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, celebrar
15 contratos de cualquier especie siempre que se relacionen con su
16 objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones
17 de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de
18 bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos, transferirlos
19 tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza,
20 comprar, vender, administrar o arrendar a otras empresas similares
21 consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios.
22 Y en fin cualquier acto o contrato permitido por las leyes
23 Ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo
24 social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales
25 aplicables a la actividad que realiza. ARTÍCULO CUARTO.-
26 PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA
27 (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en la
28 Superintendencia de Compañías; dejando constancia que la

1	Compañía podrá solicitar la prórroga del plazo, disolverse antes de
2	lo establecido, por común acuerdo total de los socios activos y
3	mediante el procedimiento legal correspondiente. TÍTULO II DEL
4	CAPITAL ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y
5	PARTICIPACIÓN.- El capital social de la compañía es de
6	CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (400,00)
7	en efectivo, divididas en cuatrocientas (400) participaciones de UN
8	00/100 DÓLAR AMERICANO (1,00) cada una, estas serán
9	indivisibles. Cada socio es responsable en la compañía de
10	conformidad con su aporte ARTICULO SEXTO:
11	CERTIFICADOS.- La compañía entregara a cada socio un
12	certificado de aportación, en el cual constara necesariamente su
13	calidad de no negociable y el número de las participaciones que por
14	su aporte le corresponde, el mencionado certificado será firmado
15	por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO
16	SÉPTIMO.- AUMNETO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-
17	El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por
18	resolución de junta general de socios, la disminución, no obstante
19	solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la
20	Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los
21	socios de la Compañía tendrán derecho preferente para suscribir
22	los aumentos de capital, que se acordaren el legal forma, en
23	las proporciones y dentro de los plazos señalados por la Ley de
24	Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas participaciones
25	podrán ser ofrecidas a terceras personas. TÍTULO III DEL
26	GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO.-
27	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía
28	corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Gerente General y al Presidente que sea designado por la mayoría absoluta de los socios que integran la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: 1. Designar y remover a Administradores, Gerentes por causas legales. 2. Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes. 3. Resolver sobre el reparto de utilidades. 4. Resolver respecto de la amortización de las partes sociales. 5. Consentir el la cesión de partes y admisión de nuevos socios. 6. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. 7. Disolver anticipadamente la compañía. 8. Resolver la exclusión de socios de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 9. Disponer que se entablen acciones legales correspondientes contra gerentes y administradores. 10. Establecer las remuneraciones para el Gerente General, Administradores y Comisario. 11. Establecer los montos para adquirir créditos a favor de la compañía, hipotecar, vender. 12. Cumplir con los deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de compañías, el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO

1 DÉCIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS

2 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por

3 comunicación escrita enviada al último domicilio señalada por los

4 socios en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve de la

5 Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más

6 de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO

7 DÉCIMO CUARTO.- Podrá convocarse a la Junta General a

8 reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que

9 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para

10 tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO

11 DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La junta

12 general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

13 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren

14 más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en

15 segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual

16 fuere la aportación del capital social que representen y así se

17 expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

18 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo

19 anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

20 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para

21 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del

22 capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la

23 celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo

24 sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

25 CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de

26 la junta general ya sea personalmente o por medio de un

27 representante, la representación convencional se conferirá mediante

28 carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 notarial, general o especial. No podrán ser representantes

2 convencionales los administradores de la compañía y los comisarios

3 a no ser que sea forzosa. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

4 RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán

5 tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las

6 excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO

7 DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las juntas

8 generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por

9 quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio

10 elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las

11 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas

12 del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal,

13 el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO

14 VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas

15 podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y

16 autenticadas con la firma del presidente y del gerente general en

17 cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

18 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: La

19 compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta

20 general cada dos años y podrá, ser reelegido indefinidamente.

21 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

22 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: 1.

23 Presidir las sesiones de las juntas generales de socios. 2. Suscribir

24 los certificados de participaciones emitidas y las actas de las

25 sesiones de la junta general. 3. Convocar conjunta o separadamente

26 con el gerente general las sesiones de junta general. 4. Suscribir con

27 el gerente general las escrituras de reforma de los estatutos, aumento

28 o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de

1 duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación
2 de la misma. 5. Tendrá, de manera subsidiaria, la representación
3 legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o
4 definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno
5 nuevo. 6. En general, los que confiere la ley y el estatuto, en caso de
6 ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la
7 persona que para tal efecto designe la junta general de socios.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**
9 **GENERAL:** La compañía tendrá un gerente general que podrá o no
10 ser socio de ella, será designado por una junta general de socios y
11 durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente
12 reelegido, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
13 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

14 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones
15 del gerente general: 1. Representar a la compañía, legal, judicial y
16 extrajudicialmente. 2. Administrar a la compañía, sus bienes y
17 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas
18 operativos con las más amplias facultades. 3. Actuar como
19 secretario de la junta general. 4. Convocará juntas generales junta o
20 separadamente con el presidente de la compañía. 5. Suscribir
21 conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las
22 actas de junta general, cuando hubiere actuado como secretario. 6.
23 Conferir poderes generales previa autorización de la junta general.
24 7. Contratar empleados, y fijar sus remuneraciones, señalar sus
25 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del
26 caso. 8. Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de
27 socios un informe acerca de la situación económica de la compañía,
28 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



0000006

1 y más anexos. 9. Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir
2 en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique
3 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
4 autorización de la junta general. 10. Intervenir en todos los actos y
5 contratos de la compañía. 11. Abrir cuentas corrientes bancarias,
6 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
7 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.
8 12. Firmar contratos y contratar préstamos. 13. Obligar a la
9 compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en
10 estos estatutos. 14. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
11 junta general. 15. El gerente general será subrogado o remplazado
12 por el presidente de la compañía, en caso de ausencia o incapacidad
13 temporal o definitiva. 16. En general, tendrá todas las facultades
14 necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás
15 atribuciones que le confieren la Ley y la junta general de socios.

16 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN
17 LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como
18 extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a
19 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones
20 comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de
21 toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto,
22 en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
23 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía,
24 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo.

25 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La
26 junta general nombrará un comisario principal y un suplente;
27 durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades
28 y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y

1 aquellas que les fije la junta general, quedando autorizados para
2 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás
3 documentos de la compañía, que consideren necesarios, no
4 requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

5 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El comisario principal
6 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a
7 la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de
8 la compañía, podrá solicitar que se convoque a junta general
9 extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

10 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE
11 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron
12 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
13 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los
14 casos de destitución, en que el funcionario destituido será
15 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
16 designado por la junta. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

17 EJERCICIO ECONÓMICO: el ejercicio anual de la sociedad se
18 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
19 cada año. ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- De
20 las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignara
21 anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de
22 reserva legal, hasta que este alcance el veinte y cinco por ciento
23 (25%) del capital social. La Junta General de socios podrá
24 constituir otros fondos de reserva facultativa para los objetos que
25 ella determine. TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

26 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La
27 disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del
28 plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

previstos por la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometién dose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La junta general de socios también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: INSCRIPCIÓN.- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REMANENTE.- El remanente del patrimonio de la compañía, una vez efectuada la liquidación, será distribuido entre los socios en proporción con sus participaciones sociales pagadas. TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS

SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- Para

los casos a los que hace referencia este artículo, la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuestas del Gerente General, hechas las deducciones del caso. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación

Notaria
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

social pagado. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SOBRE LA

LEY DE COMPAÑÍAS.- En todo lo que no este especialmente
previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán
las disposiciones contenidas en el Ley de Compañías. TÍTULO VI
SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL ARTICULO
TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL
CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de,
CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (400,00),
y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

Socios	Capital suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Vanessa Romero	20,00	20,00	20
Ronal Arias	190,00	190,00	190
David Suntaxi	190,00	190,00	190
TOTALES	400,00	400,00	400

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO.- Los fundadores de la compañía
aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario
del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO
CUATRIGÉSIMO PRIMERO.- Los fundadores facultan al Doctor
Vicente Cárdenas, para que realicen todos los trámites necesarios
tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el
registro mercantil y para que convoque a la primera junta general de
socios, usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA
AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Doctor
Vicente Cárdenas, con matricula profesional número mil ciento



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

VANESSA ELIZABETH ROMERO BORJA

CC. 172025771-4

RONAL STALIN ARIAS SANTAFÉ

CC. 171557542-7

LISARDO DAVID SUNTAXI OÑA

CC. 171465526-1



En Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171557542-7

ARIAS SANTAFA RONAL STALIN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

20 ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 001-A 0389 00766 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

171557542-7

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO

ESTUDIANTE

NELSON GUILLERMO ARIAS

RUTH EUFEMIA SANTAFA

QUITO

28/12/2009

REN. 2124563

171557542-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171557542-7 011 - 0002

ARIAS SANTAFA RONAL STALIN

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO PONCIANO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

1320827 28/12/2009 13:01:10

1320827

30 DIC 2009

NOTARIO 35

VALLEJO DELGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 172025771-4

ROMERO BORJA VANESSA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/BAN BLAS

31 OCTUBRE 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 012-A 08913

PICHINCHA/ QUITO/ BAN BLAS
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V3222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE VICENTE ROMERO
MARIA CLARA BORJA

24/08/2007

REN Pch 2533325

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

194-0016
ROMERO BORJA VANESSA ELIZABETH

[Signature]

172025771-4

30 DIC 2009

NOTA: Este documento es una copia fiel del original que exhibido se devuelve.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

0000910



QUITO, DICIEMBRE 29, 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"DESPROMETALING CIA. LTDA."**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
Arias Santafe Ronal Stalin	190.00
Suntaxi Oña Lisardo David	190.00
Romero Borja Vanesa Elizabeth	20.00
TOTAL	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.

Daniela Montesdeoca

MONICA DANIELA MONTESDEOCA RODRIGUEZ.
JEFE DE AGENCIA QUICENTRO
BANCO DE GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO BORJA VANESSA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2009 3:38:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DESPROMETALING CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/01/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

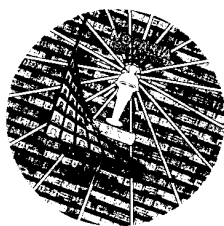


Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA 0000011
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DESPROMETALING CIA. LTDA . .- Firmada y sellada en diez fojas
útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.




HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



ECTOR VALLEJO DELGADO
OTARIO 35 DEL CADASTRO REGISTRAL



000001



NOTARIA

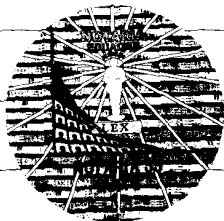
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de la CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑIA DESPROMETALING CIA LTDA, otorgada ante
4 mí, el treinta de diciembre del dos mil nueve, de la Resolución
5 número SC.IJ.DJC.Q. 10.001207 otorgada por la Superintendencia
6 de Compañías el veintiséis de marzo de dos mil diez. Quito, a siete
7 de abril de dos mil diez.

10

12 HECTOR VALLEJO DELGADO

13 NOTARIO 35



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

0000013

RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada DESPROMETALING CIA LTDA, otorgada el treinta de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, y la resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. SC.IJ.DJC.Q.10.001207, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2547

Miércoles, 21 de julio del 2010, 10:18:55

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



EL REGISTRADOR

Dr. Gilda Lora C.
REGISTRADORA

RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19630

Quito, 09 SEP 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DESPROMETALING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, *entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.*

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL